

nica, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades, con fecha 20 de octubre de 1983,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda aprobado el cambio de denominación de las asignaturas «Algebra lineal» y «Cálculo infinitesimal» por la denominación de «Matemáticas» y «Estadística» en el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo.—Este cambio de denominación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33027 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 sobre contrato de cesión de SEDCO a ENIEPSA en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades ENIEPSA, ELF AQUITAINE, MEDOSA, CANSO Y SEDCO, cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 33 1/3 por 100, 22 2/9 por 100, 7 1/2 por 100, 14 4/9 por 100 y 22 1/2 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 22 de diciembre de 1981 de cuyas estipulaciones se establece que SEDCO desea ceder a ENIEPSA, que desea adquirir el 22 1/2 por 100 de su participación en el permiso precitado, que constituye la totalidad de cotitularidad que la Compañía cedente ostenta en el mismo, con la conformidad de ELF AQUITAINE, MEDOSA y CANSO, y cuyos coeficientes de participación resultan de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo y de lo autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de marzo y de 9 de diciembre de 1978, sancionadoras de cesiones de participación.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 22 de diciembre de 1981, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), «Medosa Holdig, S. A.» (MEDOSA), «Canso Spain, Inc.» (CANSO) y «Sedco Exploration Company of Spain, Inc.» (SEDCO), en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones SEDCO desea ceder a ENIEPSA, que desea adquirir el 22 1/2 por 100 de su coparticipación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E», que constituye la totalidad de cotitularidad que la Compañía cedente ostenta en el mismo, con la conformidad de ELF AQUITAINE, MEDOSA y CANSO, que firman el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso «Delta-E» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

ENIEPSA, 55 5/8 por 100.
ELF AQUITAINE, 22 2/9 por 100.
CANSO, 14 4/9 por 100.
MEDOSA, 7 1/2 por 100.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo SEDCO retirar y ENIEPSA complementar las constituidas, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

33028 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 sobre concesión de la primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo C y D».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Amoco

Spain Exploration Company» (AMOCO), «CNWL Oil (España), S. A.» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Denison Mines España Ltd.» (DENISON), y «Petro-Canadá Española, S. A.» (PETRO-CANADA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a, denominados «Montanazo C y D», otorgados por Decreto 3597/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976), y que se encontraban en situación de prórroga de regularización por dos años, presentaron solicitudes de primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a CHEVRON, AMOCO, CNWL, CIEPSA, DENISON y PETRO-CANADA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo C y D», una prórroga de tres años, para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las segregadas como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 239.573,25 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en trabajos de investigación, como mínimo, la cantidad de 600 pesetas por hectárea y año, mantenida en vigor.

Al estar autorizada la concentración de inversiones de los dos permisos, la cantidad anteriormente citada podrá invertirse dentro del área de uno solo de ellos o de los dos, según convenga al desarrollo de la investigación.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a los permisos, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial por tratarse de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, las titulares vendrían obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la vigente Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas, que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si el Estado en ese plazo no hubiera ejercido la facultad que le concede el artículo 14, apartado 4.º, de continuar su investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

1.1 Áreas que se segregan

PERMISO «MONTANAZO C»

Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N	Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N
Area número 1					
1	1° 29'	40° 55'	1	1° 27'	40° 48'
2	1° 30'	40° 55'	2	1° 28'	40° 48'
3	1° 30'	40° 53'	3	1° 28'	40° 47'
4	1° 32'	40° 53'	4	1° 27'	40° 47'
5	1° 32'	40° 52'	Superficie: 280,76 hectáreas		
6	1° 29'	40° 52'	Area número 5		
7	1° 29'	40° 51'	1	1° 28'	40° 47'
8	1° 28'	40° 51'	2	1° 27'	40° 47'
9	1° 28'	40° 54'	3	1° 27'	40° 48'
10	1° 29'	40° 54'	4	1° 28'	40° 48'
Superficie: 2.088,08 hectáreas.			Superficie: 280,76 hectáreas.		
Area número 2					
1	1° 35'	40° 54'	Area número 6		
2	1° 38'	40° 54'	1	1° 34'	40° 47'
3	1° 38'	40° 52'	2	1° 35'	40° 47'
4	1° 36'	40° 52'	3	1° 35'	40° 48'
5	1° 36'	40° 51'	4	1° 34'	40° 48'
6	1° 33'	40° 51'	Superficie: 280,76 hectáreas		
7	1° 33'	40° 52'	Area número 7		
8	1° 34'	40° 52'	1	1° 38'	40° 49'
9	1° 34'	40° 53'	2	1° 40'	40° 49'
10	1° 35'	40° 53'	3	1° 40'	40° 47'
Superficie: 2.607,60 hectáreas			4	1° 38'	40° 47'
Area número 3					
1	1° 28'	40° 49'	5	1° 38'	40° 48'
2	1° 29'	40° 49'	6	1° 37'	40° 48'
3	1° 29'	40° 48'	7	1° 37'	40° 47'
4	1° 28'	40° 48'	8	1° 38'	40° 47'
Superficie: 280,76 hectáreas.			9	1° 38'	40° 48'
			10	1° 38'	40° 48'
			Superficie: 1.825,32 hectáreas.		

PERMISO «MONTANAZO D»

Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N	Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N
Area número 1					
1	1° 29'	40° 43'	7	1° 31'	40° 40'
2	1° 31'	40° 43'	8	1° 32'	40° 40'
3	1° 31'	40° 42'	9	1° 32'	40° 39'
4	1° 29'	40° 42'	10	1° 31'	40° 39'
Superficie: 521,52 hectáreas			11	1° 31'	40° 38'
Area número 2					
1	1° 33'	40° 42'	12	1° 28'	40° 38'
2	1° 34'	40° 42'	Superficie: 3.911,40 hectáreas		
3	1° 34'	40° 41'	Area número 4		
4	1° 33'	40° 41'	1	1° 35'	40° 40'
Superficie: 280,76 hectáreas			2	1° 37'	40° 40'
Area número 3					
1	1° 28'	40° 41'	3	1° 37'	40° 39'
2	1° 29'	40° 41'	4	1° 39'	40° 38'
3	1° 29'	40° 40'	5	1° 39'	40° 37'
4	1° 30'	40° 40'	6	1° 40'	40° 37'
5	1° 30'	40° 41'	7	1° 40'	40° 36'
6	1° 31'	40° 41'	8	1° 39'	40° 36'
Superficie: 3.911,40 hectáreas			9	1° 39'	40° 35'
			10	1° 35'	40° 35'
			11	1° 35'	40° 37'
			12	1° 38'	40° 37'
			13	1° 38'	40° 39'
			14	1° 35'	40° 39'

1.2 Áreas que se conservan

PERMISO «MONTANAZO C»

Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N	Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N
1	1° 30'	40° 55'	21	1° 35'	40° 47'
2	1° 32'	40° 55'	22	1° 37'	40° 47'
3	1° 32'	40° 54'	23	1° 37'	40° 46'
4	1° 34'	40° 54'	24	1° 38'	40° 48'
5	1° 34'	40° 55'	25	1° 36'	40° 45'
6	1° 36'	40° 55'	26	1° 24' 50''	40° 45'
7	1° 36'	40° 54'	27	1° 24' 50''	40° 46'
8	1° 35'	40° 54'	28	1° 27'	40° 46'
9	1° 35'	40° 53'	29	1° 27'	40° 47'
10	1° 34'	40° 53'	30	1° 28'	40° 47'
11	1° 34'	40° 52'	31	1° 28'	40° 48'
12	1° 33'	40° 52'	32	1° 29'	40° 48'
13	1° 33'	40° 50'	33	1° 29'	40° 49'
14	1° 34'	40° 50'	34	1° 31'	40° 49'
15	1° 34'	40° 48'	35	1° 31'	40° 52'
16	1° 33'	40° 48'	36	1° 32'	40° 52'
17	1° 33'	40° 47'	37	1° 32'	40° 53'
18	1° 32'	40° 47'	38	1° 30'	40° 53'
19	1° 32'	40° 48'	Superficie: 12.125,34 hectáreas.		
20	1° 35'	40° 48'			

PERMISO «MONTANAZO D»

Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N	Vértice	Longitud E (GR)	Latitud N
1	1° 29'	40° 45'	12	1° 31'	40° 40'
2	1° 35'	40° 45'	13	1° 31'	40° 41'
3	1° 35'	40° 43'	14	1° 30'	40° 41'
4	1° 34'	40° 43'	15	1° 30'	40° 40'
5	1° 34'	40° 42'	16	1° 29'	40° 40'
6	1° 33'	40° 42'	17	1° 29'	40° 42'
7	1° 33'	40° 41'	18	1° 31'	40° 42'
8	1° 35'	40° 41'	19	1° 31'	40° 43'
9	1° 35'	40° 39'	20	1° 29'	40° 43'
10	1° 32'	40° 39'	Superficie: 7.040,52 hectáreas.		
11	1° 32'	40° 40'			

33029

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 sobre contrato de cesión en los permisos de investigación «Andalucía H e I».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en solicitud de autorización por la Administración, del proyecto de contrato suscrito por ellas el 11 de agosto de 1983, y de cuyas estipulaciones se establece que ENIEPSA desea ceder a CAMPSA que desea adquirir, un 10 por 100 de su participación en los dos permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Andalucía H e I».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 11 de agosto de 1983, entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), por el que ENIEPSA cede a CAMPSA un 10 por 100 de su participación, en los dos permisos «Andalucía H e I».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía H e I», queda en la siguiente forma:

ENIEPSA, 50 por 100.
ELF AQUITAINE, 20 por 100.
CNWL, 20 por 100.
CAMPSA, 10 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 3166/1976, de 21 de diciembre, por el que fueron otorgados los permisos.